



ratificaciones para su entrada en vigor. En el grupo de países que han adherido a ambos Tratados se incluyen tanto países en desarrollo como países desarrollados.

La OMPI ha asumido el compromiso de trabajar para que los tratados sean reconocidos por un gran número de países, a fin de garantizar una protección global de la creatividad. Este proyecto es un punto esencial del plan de acción de la OMPI en el medio digital el cual fue aprobado por sus Estados Miembros en septiembre 1999.

La información referida a la situación presente del WCT y del WPPT se encuentra disponible en

nuestra página de Internet en la dirección siguiente:
<<http://www.wipo.int/treaties/ip/index-es.html>>.



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los tratados de la OMPI sobre Internet

wipo.int

Para Mayor información, survase contactar a la **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

Dirección: 34, chemin des Colombettes C.P. 18 CH-1211 Ginebra 20 Suiza	Teléfono: +41 22 338 91 11 Telefacsimil: +41 22 733 54 28 Correo electrónico: wipo.mail@wipo.int
---	--

o a la Oficina de Coordinación en Nueva York:

Dirección: 2, United Nations Plaza Suite 2525 Nueva York, N.Y. 10017 Estados Unidos de América	Teléfono: +1 212 963 6813 Telefacsimil: +1 212 963 4801 Correo electrónico: wipo@un.org
---	---

Visite el sitio Web de la OMPI:
<http://www.OMPI.int>
y haga sus pedidos a la librería electrónica de la OMPI:
<http://www.OMPI.int/ebookshop>

www.wipo.int
www.wipo.int

wipo.int



Publicación de la OMPI No. L450 IN/S ISBN 92-805-0891-1

Generalidades

En diciembre de 1996 se concertaron dos nuevos tratados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI): el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Estos tratados representan juntos un importante acontecimiento en la modernización del sistema internacional de derecho de autor y derechos conexos, pues han hecho pasar el sistema a la era digital.

Antecedentes

La legislación de derecho de autor concede protección a las obras literarias y artísticas, permitiendo a sus creadores ejercer el control de determinados usos de sus obras. La legislación en materia de derechos conexos (es decir, los derechos relacionados con el derecho de autor) brinda una protección similar a las contribuciones creativas de las partes involucradas en la presentación de obras al público, a saber, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. El derecho de autor y los derechos conexos están previstos en las legislaciones nacionales de los distintos países. Los tratados internacionales crean vínculos entre las diversas legislaciones nacionales, asegurando que cada legislación





nacional otorgará al menos algunos derechos mínimos a los creadores. Los tratados no confieren derechos por sí solos sino que exigen a los países parte que concedan ciertos derechos especificados en forma no discriminatoria.

Los dos nuevos tratados de la OMPI tienen por objeto actualizar y mejorar la protección de los tratados de derecho de autor y derechos conexos ya existentes. Dichos tratados se remontan a más de un cuarto de siglo, a la época anterior al desarrollo de los ordenadores personales y de Internet. El WCT y el WPPT contienen una serie de nuevas normas y aclaran las previstas en los antiguos tratados; y lo que es más importante, responden a los desafíos que plantean las nuevas tecnologías digitales, por lo que se les conoce como "tratados sobre Internet".

Componentes principales de los Tratados

El WCT protege las obras literarias y artísticas, tales como los libros, los programas informáticos, la música, la fotografía, la pintura, la escultura y las películas cinematográficas.

El WPPT protege los derechos de los productores de fonogramas o grabaciones sonoras (por ej. discos, casetes, discos compactos), así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas interpretaciones o ejecuciones se fijan en grabaciones sonoras.

Ambos tratados exigen a los países que creen un marco de derechos básicos que permita a los

creadores ejercer un control y/o percibir una remuneración por las distintas formas en que se usan y disfrutan sus creaciones. Pero el factor más importante a principios de este nuevo milenio es la protección adecuada y eficaz que dichos tratados seguirán garantizando a los titulares de esos derechos cuando sus obras se difundan gracias a las nuevas tecnologías y a sistemas de comunicaciones tales como Internet. Los tratados aclaran pues, en primer lugar, que el derecho tradicional de reproducción sigue aplicándose en el entorno digital, también en lo que respecta al almacenamiento de material en formato digital en un medio electrónico. En segundo lugar, ponen en claro que los titulares de los derechos pueden verificar si los distintos consumidores tienen acceso en línea a sus



creaciones y de qué modo, en el momento y lugar que determinen los consumidores, por ejemplo, desde sus domicilios a través de Internet.

Para mantener un equilibrio justo de intereses entre los titulares de los derechos y los consumidores, los tratados especifican además que los países gozan de una gran flexibilidad para fijar excepciones o limitaciones a los derechos en el entorno digital. En determinados casos, los países pueden permitir excepciones para usos considerados de interés público, al igual que para fines educativos y de investigación sin afán lucrativo.

Los dos nuevos tratados constituyen asimismo una innovación al exigir a los países que establezcan no sólo los derechos propiamente dichos, sino también dos tipos de auxiliares tecnológicos para esos derechos. Éstos tienen por objeto garantizar a los titulares de derechos el uso eficaz de la tecnología para proteger sus derechos y conceder licencias sobre sus obras en línea. La primera estipulación, conocida como "disposición contra la elusión" aborda el problema de la "piratería": exige a los países que prevean una protección jurídica adecuada y recursos eficaces contra la elusión de medidas tecnológicas (como el cifrado) utilizados por los titulares para proteger sus derechos cuando sus creaciones se

difunden por Internet. El segundo tipo de auxiliar tecnológico protege la fiabilidad e integridad del mercado en línea al exigir a los países que prohíban la alteración o supresión deliberada de "información electrónica sobre gestión de derechos", es decir, la información adjunta a todo material protegido disponible en línea que identifica la obra, su creador, artista intérprete o ejecutante, o propietario, y las condiciones de su uso.

Ambos tratados abordan también otras cuestiones, no exclusivas del entorno digital, como los derechos de distribución y de alquiler, el derecho a percibir remuneraciones por determinadas



formas de radiodifusión o comunicación al público. Asimismo introducen la obligación para los países de prever medidas adecuadas y eficaces que permitan a los titulares hacer valer sus derechos contra toda infracción.

Situación actual

El WCT y el WPPT entraron en vigor el 6 de marzo de 2002 y el 10 de mayo de 2002, respectivamente. Cada Tratado debió contar con 30 adhesiones o

